



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto, se establece en este término municipal una tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la percepción de los servicios de ayuda a domicilio prestados por el Ayuntamiento de conformidad con la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 3. Sujetos pasivos:

Están obligados al pago de la tasa las personas físicas que disfruten, utilicen o aprovechen los servicios o quienes se beneficien de mismos prestados por el Ayuntamiento de conformidad con la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 4. Tarifas:

1. Las cuotas del servicio de ayuda a domicilio serán mensuales, se determinarán según los ingresos mensuales del beneficiario y cónyuge y en función del módulo de prestación recogido en el artículo 3 de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio, así como de las horas de prestación del servicio de acuerdo a las tablas siguientes:

I				
CON GRADO RECONOCIDO POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA				
Tiempo de prestación	Módulo 1		Módulo 2	
	Ingresos mensuales iguales o inferiores al S.M.I.	Ingresos mensuales superiores al S.M.I.	Ingresos mensuales iguales o inferiores al S.M.I.	Ingresos mensuales superiores al S.M.I.
1 hora/semana	10,00 €/mes	20,00 €/mes	13,00 €/mes	23,00 €/mes
2 horas/semana	15,00 €/mes	25,00 €/mes	18,00 €/mes	28,00 €/mes
3 horas/semana	20,00 €/mes	30,00 €/mes	23,00 €/mes	33,00 €/mes
5 horas/semana	25,00 €/mes	40,00 €/mes	28,00 €/mes	48,00 €/mes
10 horas/semana	30,00 €/mes	50,00 €/mes	40,00 €/mes	60,00 €/mes
Domingos y festivos	2,00 €/hora	5,00 €/hora	3,00 €/hora	5,00 €/hora

II				
SIN GRADO RECONOCIDO POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA				
(Servicio otorgado solo por el Ayuntamiento)				
Tiempo de prestación	Módulo 1		Módulo 2	
	Ingresos mensuales iguales o inferiores al S.M.I.	Ingresos mensuales superiores al S.M.I.	Ingresos mensuales iguales o inferiores al S.M.I.	Ingresos mensuales superiores al S.M.I.
1 hora/semana	15,00 €/mes	25,00 €/mes	20,00 €/mes	30,00 €/mes
2 horas/semana	20,00 €/mes	30,00 €/mes	25,00 €/mes	35,00 €/mes
3 horas/semana	25,00 €/mes	35,00 €/mes	30,00 €/mes	40,00 €/mes
5 horas/semana	35,00 €/mes	45,00 €/mes	40,00 €/mes	60,00 €/mes
10 horas/semana	40,00 €/mes	50,00 €/mes	50,00 €/mes	70,00 €/mes
Domingos y festivos	4,00 €/hora	8,00 €/hora	6,00 €/hora	12,00 €/hora



2. Las tarifas se actualizarán todos los años, a partir del siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza, con el Índice General de Precios Consumo.

3. Previo informe de los Servicios Sociales y de manera discrecional, se podrá exonerar el pago o modificar las tarifas mediante resolución de la Alcaldía a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas o familiares así lo aconsejen.

Artículo 5. Devengo:

La obligatoriedad del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio al beneficiario.

Artículo 6. Gestión liquidación e ingreso:

1. El pago deberá producirse con periodicidad mensual, y con carácter anticipado entre los 1 y 5 de cada mes.

2. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria.

3. El retraso en el pago de dos meses podrá implicar la suspensión del Servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

4. El beneficiario que, por cualquier motivo, desee causar baja de forma voluntaria, deberá solicitarlo a la Administración con al menos diez días de antelación. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

5. Se procederá a la devolución proporcional de las tasas siempre que el beneficiario lo solicite, cuando no se realice el servicio de asistencia a domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

6. No dará lugar a reducción de la mensualidad la concurrencia de días inhábiles para la prestación del servicio o falta de realización efectiva de las prestaciones por causas imputables al beneficiario, salvo las siguientes:

a) Ausencia por vacaciones o motivos análogos por tiempo superior a 15 días, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días

b) Internamiento en hospital por periodo superior a 15 días, interrumpiéndose el servicio mientras dura el mismo y reanudándose una vez que el beneficiario regrese a su domicilio.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio aprobada por acuerdos plenarios de 20 de febrero y 6 de noviembre de 1998.

Disposición final. Entrada en vigor:

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Escalona, 11 de marzo de 2020.–El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-2516